

EDITORIAL

NON VITAE, SED SCHOLAE DISCIMUS!
 LA REVISTA CHILENA DE DERECHO Y LA ACADEMIA
 CHILENA DE CIENCIAS SOCIALES, POLÍTICAS Y
 MORALES

Benévolo lector, he decidido retornar a la frase original de Séneca en sus *Epistulae Morales ad Lucilium* 106: “*Non vitae, sed scholae discimus!*” (¡No aprendemos para la vida, sino para la escuela!), para denotar el orgullo que siente nuestro equipo editorial y nuestra Facultad toda, en razón del inédito galardón que nos entregó la Academia Chilena de Ciencias Sociales, Políticas y Morales por nuestra contribución a la vida cultural y científica del país, con ocasión de nuestros 40 años de emisión.

Es cierto que esta expresión suele ser prudentemente sometida a la metátesis “*non scholae, sed vitae discimus*” (no aprendemos para la escuela, sino para la vida), tratando de “*aggiornarla*” al actual quehacer universitario. Sin embargo, lo significativo del festivo acontecimiento y lo propia que nos es esta frase a los juristas (si se considera que Séneca trataba aquí el concepto capital para nuestra ciencia de la “cosa incorporal”), nos autoriza, creo, a restituirla a su forma original.

Espero no equivocarme al haber pensado que lo más propio en este caso era entregarles a ustedes un extracto de mi discurso en dicha ocasión: “[Señoras y señores] Permítanme recordar un papiro del siglo I d. C. (Oxy. 1148), procedente del Egipto-Romano, en el cual se formula al Oráculo la siguiente cuestión:

“Oh, Señor Serapis Helios, benefactor. Di si lo apropiado es que mi hijo Phantias y su mujer no deban cumplir ahora el contrato con su padre, sino oponerse a él y no cumplirlo. Dime la verdad sobre esto. Adiós”.

Por supuesto, la necesidad de consultar en último término la valoración que haga la divinidad sobre el cumplimiento de un contrato, trae inmediatamente a la memoria las palabras de Ulpiano con que se abre el Digesto (D.1.1.1), que califican al jurista como “sacerdote”. Pero también es inevitable hacer un salto milenario en el tiempo, y recordar al gran Emilio Betti (*Teoria generale della interpretazione*, 2, p. 842), quien señaló que en el Derecho las dudas hermenéuticas no son lógicas, sino diagnósticas; y se refieren, en consecuencia, “a la incerteza del diagnóstico y valoración jurídica del caso: dudoso en este sentido, no lógico, sino axiológico”. Con todo, las palabras de Betti no pueden llevar a la exageración de Luigi Mengoni (v. “*Dogmatica giuridica*”, en Enciclopedia Giuridica Treccani, 2, 1989, p. 4), quien sólo tiene parcialmente la razón, al decir: “(...) la adaptación del derecho positivo a los cambios que, con ritmo acelerado, produce el curso de la historia en la realidad social circundante es primariamente un problema hermenéutico, no un problema dogmático, o sea, un problema valorativo no un problema puramente lógico. El pensamiento dog-

mático no es apto para esta tarea porque los conceptos formados por éste son instrumentos de conocimiento de las normas existentes, y las operaciones lógico-deductivas en que éste se desenvuelve son meramente reproductivas de soluciones implícitas en las premisas ya integradas en el sistema (...). Nadie puede dudar de que la misión hermenéutica del jurista, valorativa y axiológica —que en sociedades jurídicamente primitivas quedó entregada a los dioses—, consiste en una creación de soluciones nuevas de la mayor importancia. Pero la dogmática también consiste en ello. Para Mengoni, no, porque parte de la base de que ya tenemos sistemas estables y suficientemente explícitos como para que ninguna premisa quede escondida.

Este es un error especialmente palmario en el mundo económicamente globalizado: estamos apenas al inicio del camino de adaptación y reconocimiento de nuestros instrumentos conceptuales. Tiene razón Guesnerie (*L'economie de marchè*, 1996, pp. 23 y 24), cuando dice que los elementos del mercado no existen *ex nihilo*, sino que dependen de las instituciones jurídicas y de la moneda. Lo cual recuerda aquello que, en un plano más general, desde el derecho público ya había dicho hace tiempo Santi Romano (v. "Realtà giuridica", en *Frammenti di un Dizionario Giuridico*, pp. 207 y 209): "abstracciones y ficciones —sc. del derecho— tienen esto en común: ambas deben distinguirse de lo que es real... El derecho, en consecuencia, crea unas realidades verdaderas y propias sin las cuales no existiría (...) que son exclusiva y originariamente suyas".

Así es que hoy la dogmática está tan llamada a cumplir una labor creativa como lo está, sin duda también, la hermenéutica. Bien dice Irti, acaso uniendo ambas tareas del jurista, que la verdadera limitación del intérprete viene dada por la regla "*in obscuris non fit interpretatio*". Y existen zonas oscuras en nuestra dogmática que son delicadísimas para la vida económica y social. Por nombrar un caso muy conocido: la Convención de Viena de 1980, no pudo resolver si la transferencia del dominio se produce al momento del contrato o de la entrega de la cosa. Hay una paradoja de Oscar Wilde, según la cual los ingleses y los norteamericanos están divididos por la lengua inglesa; la cual es parafraseada por Galgano, quien señala que "el derecho francés y el derecho alemán son derechos divididos por la común descendencia del derecho romano". Así, el análisis histórico-jurídico, está llamado también a crear, en este caso "puentes" de comunicación, entre las dogmáticas de los distintos sistemas y entre los mejores ejercicios hermenéuticos dentro del devenir de cada uno de ellos; tal cual como ya lo hicieron los verdaderos juristas sacerdotes arcaicos, llamados precisamente "pontífices". Interpretar, dogmatizar, pontificar, son todas labores del jurista. Y todas ellas responden, de igual manera, a la misma consigna: crear, crear y crear. Una labor que con el mayor esmero intentamos cumplir en la Revista Chilena de Derecho, y a la cual, los científicos de todo el mundo pueden sentirse convocados.

No puedo dejar de agradecer al amplio equipo que permite hoy esta publicación: el señor Secretario de Redacción, Prof. Dr. Juan Luis Goldenberg; el señor Coordinador de ayudantes, Prof. Cristóbal García Huidobro; la asesora de bibliotecología, señora Paola Santander; los ayudantes de redacción, pertenecientes a nuestro Programa de Doctorado, señoras Daniella Maureira y Carolina Schiele y el señor Juan Guillermo Abarca; los ayudantes de la edición digital, de nuestra Licenciatura, señores Andrés Durán y Felipe Martínez; la secretaria, señora Nancy Riquelme; y la asesora de comunicaciones, señora Fernanda Farcuh.

Nosotros continuaremos con esmero nuestra tarea, sumando más indexaciones a las de SciELO, Web of Science (ISI), Scopus, JStor, Hein Online, Dialnet, etc.; y ampliando nuestra visibilidad, incluso en las redes sociales, como lo han podido percibir nuestros más de mil quinientos seguidores en Twitter y más de dos mil en Facebook. Seguiremos acumulando nuestro esfuerzo al de nuestros ilustres predecesores, como el Profesor Cea, el Profesor Vergara o la Profesora Vivanco.

Los 40 años de publicación ininterrumpida de la Revista Chilena de Derecho constituyen un hito muy importante de creación en la vida jurídica nacional. No es nada fácil y requiere del trabajo de muchos. Por ello nos llena de orgullo que una institución tan importante para la vida intelectual del país, como en efecto lo es la Academia Chilena de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, nos honre al recibirnos en su sede para celebrar este aniversario.

Muchas gracias, por este alto e invaluable estímulo: *Non vitae, sed scholae discimus!*

PROF. DR. PATRICIO-IGNACIO CARVAJAL
Pontificia Universidad Católica de Chile